

Expediente: 2350/23

Carátula: CREDIL S.R.L. C/ PAEZ FEDERICO ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 27/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CHEHIN, JORGE ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

20202850252 - CREDIL S.R.L., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 2350/23



H106028665384

EXPTE.:2350/23 - JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ PAEZ FEDERICO ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

San Miguel de Tucumán, 26 de agosto de 2025. **I.-** Agréguese y téngase presente informe de cuentas bancarias.- **II.-** Habiéndose acreditado la inexistencia de fondos bancarios depositados, se provee lo pertinente: **NOTIFIQUESE** al empleador **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA)**, a fin de que dé cumplimiento o informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos, sobre los haberes de la parte demandada **PAEZ FEDERICO ALFREDO DNI 17.182.492**, la cual fue comunicada mediante **oficio** de fecha **26/05/25** (**\$108.233,09** en concepto de **saldo planilla de honorarios** practicada por el letrado **CHEHIN JORGE ALEJANDRO** con más la suma de **\$ 64.940** calculada para acrecidas), cuya copia deberá adjuntarse. Para el caso de que se hubiera dado cumplimiento a la misma, deberá informar el importe retenido y N° de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos. **La información solicitada deberá efectuarse en el término de diez días, bajo apercibimiento de hacerse pasible de una multa a favor del letrado CHEHIN JORGE ALEJANDRO, por desobediencia de una orden judicial de conformidad a lo prescripto por el art. 137 Código Procesal.** (Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder). Denuncie domicilio del empleador y en su caso, adjunte bono de movilidad si correspondiere, conforme a la normativa vigente. **III.-** Se le hace saber al empleador que se encuentra abierta una **cuenta judicial N° 562209561215672 - CBU 2850622350095612156725** en el BANCO MACRO SA SUC TRIBUNALES, a la orden de este Juzgado OGA en Documentos y Locaciones N° 2 y de pertenencia a los autos del título, donde deberán ser depositadas las sumas retenidas en embargo. Debiendo informar al Juzgado, la concreción de los mismos. **IV.-** No obstante que en el informe de cuenta bancaria acompañado, consta que no hay fondos depositados, de las constancias de autos y de las

órdenes de pago retiradas por la parte actora, surge que el empleador ha dado cumplimiento con las retenciones ordenadas sobre los haberes de la demanda en concepto de embargo de capital y saldo de planilla de capital, en consecuencia, al apercibimiento solicitado, no ha lugar.- MSF 2350/23

Actuación firmada en fecha 26/08/2025

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.